



AUTO No. CNSC - 20182110014724 DEL 23-10-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110008304 del 25 de julio de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

El señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.280.311, se inscribió en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. para el empleo denominado Médico Especialista, identificado con la OPEC No. 18784,

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para adelantar el proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva bajo el radicado N°. 2018-00240/

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante sentencia del 24 de julio de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, pronunciando a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, el trabajo y el acceso a cargo público a través de concurso de méritos deprecados por el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, por las razones expuestas en el presente proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a realizar una nueva valoración para el cumplimiento del requisito de experiencia requerido en el cargo de aspiración del señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, tomando como referencia la fecha de habilitación legalmente reconocida según sea del caso tanto del Ministerio de Salud como de la Secretaría de Salud Departamental del Huila.*

(…)”

A través del Auto No. 20182110008304 del 25 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, consistente en amparar los Derechos Fundamentales del señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110008304 del 25 de julio de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a realizar una nueva valoración para el cumplimiento del requisito de experiencia requerido en la OPEC No. 18784 al que se presentó el concursante, tomando como referencia la fecha de habilitación legalmente reconocida según sea del caso tanto del Ministerio de Salud como de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, en estricta observancia del fallo judicial. «(…)»

Con ocasión de la decisión proferida en primera instancia, la CNSC procedió a citar al concursante a las pruebas escritas aplicadas el día 23 de septiembre de 2018; las cuales fueron adelantadas por la Fundación Universitaria del Área Andina en el marco del Contrato 116 de 2018. Así mismo, el día 01 de octubre del año en curso a través del aplicativo SIMO se realizó la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas de Competencias Básicas.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, quien en Sentencia del 16 de octubre de 2018, notificada a la CNSC el 18 de octubre, falló:

*“**REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el 01 de septiembre de 2018 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, y, en su lugar **DENEGAR** las pretensiones de la acción de tutela formulada por el señor Fermín Alonso Canal Daza, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.(…)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 16 de octubre de 2018 por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110008304, del 25 de julio de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: fcanal2000@yahoo.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110008304, del 25 de julio de 2018, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 16 de octubre de 2018 proferida por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila.

PARÁGRAFO: Conforme a lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, el aspirante será excluido del proceso de selección y no se publicarán los resultados de las demás pruebas establecidas dentro de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **SALA QUINTA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA** a la dirección electrónica: sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA** a la dirección electrónica: jadmin06nva@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110008304 del 25 de julio de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: fcanal2000@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

— Dado en Bogotá, D.C. el 23 de octubre de 2018,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Vilma Castellanos Hernández
Clara Pardo
Elaboró: Carolina Martínez Carrero